

BUENOS AIRES, 14 de octubre de 2016

VISTO la actuación N° 8023/16, caratulada: “*Defensor del Pueblo de la Nación, sobre presuntos inconvenientes con la provisión de medicamentos oncológicos*”; y

CONSIDERANDO:

Que a través de una nota periodística publicada por el matutino ‘Clarín’, de fecha 28 de agosto de 2016, titulada: ‘*Conseguir remedios, la otra lucha de 600 pacientes con cáncer*’, se señalaba que los pacientes involucrados no reciben la cobertura correspondiente a través del Banco Nacional de Drogas Oncológicas y que cuando son derivados al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se verifican faltantes.

Que, cabe destacar que dicho organismo brinda este servicio, por única vez, con lo cual sólo se logra una solución parcial al problema.

Que se destaca que la situación afecta a personas sin cobertura de ninguna índole.

Que ello dio lugar a la promoción de la correspondiente investigación para determinar la veracidad de los hechos y asimismo para conocer las medidas que las autoridades responsables hubiesen adoptado para solucionar la situación, de acuerdo con los principios de los Tratados Internacionales vinculados con la protección de los derechos humanos y en especial del derecho de la salud.

Que solicitados los informes correspondientes al Banco Nacional de Drogas Oncológicas y a la Secretaría de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria de la Nación, se registró el ingreso de sendos expedientes originados en el Ministerio de Salud de la Nación.

Que, en primer término, indicó el ‘*Banco Nacional de Drogas Oncológicas que inició, oportunamente, todas las adquisiciones necesarias para el*

mantenimiento del stock adecuado de los medicamentos incluidos en el vademecum'.

Que se realizaron los trámites siguientes, a saber:

*El **13 de enero de 2015** se dio inicio a la Licitación Pública N° 09/15, expediente N° 1200-28054/14-4, cuya orden de compra se emitió el **15 de abril de 2016** (se estima que ha habido un error material con el año y que se trata del 2015). En esa licitación se solicitaron 53 medicamentos de los cuales 15, quedaron desiertos, y 16 fueron desestimados por sobreprecio, ante lo cual se adquirieron 22 productos. **Es decir que quedaron 31 medicamentos –de hecho- fuera del Vademecum del Banco.**

*En junio de 2015, se inició la Licitación Pública N° 40/15, expediente N° 2002-13368/15-7 y en noviembre de 2015 la Licitación Pública que tramitó por expediente N° 12002-27444/15-8, fueron dejadas sin efecto debido al tiempo transcurrido desde su inicio y por encontrarse sin resolver al momento del cambio de gestión.

En **febrero de 2016 se abre una nueva Licitación Pública N° 04716, expediente N° 12002-3144/16-1 incluyendo todos los medicamentos solicitados en ambas Licitaciones Públicas dejadas sin efecto. El Banco dice haber confeccionado un informe técnico relativo a dicha Licitación, en la que se solicitaron 77 drogas de las cuales 16 quedaron desiertas, estando en curso la evaluación de la misma por la comisión evaluadora.*

*Teniendo en cuenta los tiempos insumidos por los trámites administrativos, se dio curso a la Contratación Directa de Urgencia N° 19/16 para cubrir los siguientes 3 meses de aquellos productos con stock crítico o sin disponibilidad en el Banco de Drogas Oncológicas, incluidos en la Licitación referida y los correspondientes a las previas; la emisión de la orden de compra se produjo en agosto de 2016, solicitándose 35 productos, de los cuales fueron adquiridos 11, dado que 12 de ellos quedaron desiertos y 12 fueron desestimados (no se exponen los motivos).

*En mayo de 2016 se inició la Contratación Directa de Urgencia N° 35/16, expediente N° 12002-1965/16-8, para cubrir los próximos 3 meses respecto de

aquellos productos con stock crítico o sin disponibilidad en el Banco. El Banco señala haber realizado el informe técnico relativo a esta Contratación, en la que se solicitaron 35 medicamentos de los que 9 quedaron desiertos y 12 con riesgo de desestimarse, dado los precios cotizados, en contraste con los precios de referencia indicados por la SIGEN.

Que, indica y detalla los informes y expedientes elaborados en el transcurso del año, señalando que puso en conocimiento de las autoridades superiores la situación del Banco en función del stock crítico y los faltantes de productos, por los que se le habrían indicado las medidas a adoptar, dándose así el inicio de compras de urgencia, según fuera señalado.

Que precisó, también, que en virtud de encontrarse en curso las contrataciones previamente mencionadas, *'excede a este Banco la posibilidad de estimar el tiempo en que dichas solicitudes concluirán'*.

Que, señala que el Banco realiza una planificación anual en la que estima, en función de los consumos promedio, las contrataciones que se requerirán para satisfacerlos, iniciándose las correspondientes solicitudes, en función de las normas en vigor, para mantener el stock necesario para el ejercicio. En virtud de lo cual precisa haber previsto coordinar con las jurisdicciones un estimativo de sus necesidades para acudir en auxilio, en aquellos casos de necesidad.

Que, por último refiere que se estarían llevando a cabo gestiones para dar una pronta solución a la situación actual.

Que tanto la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos como el Secretario de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria, conforman el informe elaborado por el Banco de Drogas Oncológicas y en esas condiciones son remitidos a esta Defensoría los expedientes indicados precedentemente.

Que, debe destacarse que al haber conformado el informe del Banco de Drogas, las autoridades superiores quedan vinculadas con los datos y demás menciones contenidas en este.

Que el Banco se encarga de poner de resalto que cumple con los tiempos y formalidades que exige la legislación administrativa vigente, sin perjuicio de lo cual no se obtienen los resultados correspondientes que estarían dados por la satisfacción de la demanda de quienes reciben medicación oncológica a través de esa instancia, más allá que tales medicamentos forman parte del Vademecum Oncológico.

Que se advierte que los inconvenientes para completar las necesidades de los pacientes, son de diversa índole; por una parte los tiempos administrativos y burocráticos; la falta de oferta para algunos medicamentos, el ofrecimiento de medicamentos con sobrepuestos o bien con precios que objeta la SIGEN, de acuerdo con sus funciones.

Que, se manifiesta un claro enfrentamiento entre las necesidades que el Estado debe satisfacer y las dificultades que también debe resolver para asistir al eslabón más débil de la cadena, ello es el paciente oncológico que requiere de esa ayuda para comenzar, continuar o concluir los tratamientos que se le indican.

Que este desequilibrio de fuerzas no debe ni puede ser soportado por el ciudadano que, si bien comprende las dificultades burocráticas que se han explicado a través del informe elaborado por el Banco, debe obtener el servicio comprometido por el Estado, pues es el garante de la satisfacción de estas necesidades.

Que, en definitiva queda, a quienes pueden obtener asistencia letrada, el inicio de acciones judiciales que habrán de obligar al Estado a realizar de cualquier forma la compra de los medicamentos, pues deberá cumplir el mandato judicial; atrás quedarán los esfuerzos de aquellas Instituciones que creen que la instancia judicial es la última ratio y que en el contexto de la modernización y las nuevas estructuras de gobierno deben observarse, modificarse y plantearse estas situaciones como prioritarias.

Que no puede esperarse que 'el agua llegue al río'....son estos los problemas que involucran derechos humanos, aquellos mismos que nuestra Constitución Nacional consagra para que el ciudadano viva y se desarrolle en las mejores condiciones y que lo ayudan a enfrentar las dificultades de salud que se le presentan en circunstancias menos favorables.

Que el pedido debe centrarse en concentrar esfuerzos, el Estado puede seguramente hacer más de lo que ha hecho hasta ahora para resolver los faltantes que, como se ha reseñado, no son nuevos pero recaen siempre sobre las mismas espaldas.

Que los recursos deben utilizarse justamente para solucionar en tiempo útil estas cuestiones, pensando no sólo en el cumplimiento de los requerimientos burocráticos, sino en su rápida modificación; si fuese necesario, como parece, para contribuir a la modernización de los distintos estamentos, en particular del Ministerio de Salud de la Nación, en lo que se refiere a estos aspectos.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites correspondientes, el derecho a la salud que le asiste a los pacientes oncológicos que pudieran verse afectados, esta Institución estima procedente, EXHORTAR al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, para que arbitre con *carácter urgente* las medidas necesarias para concretar la provisión de los medicamentos faltantes en el Vademecum Oncológico, para los pacientes afectados.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas

facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, para que arbitre con *carácter urgente* las medidas necesarias para concretar la provisión de los medicamentos faltantes en el Vademecum Oncológico, para los pacientes afectados, como para evitar que se repitan situaciones similares a la aquí analizada.

ARTICULO 2º: Poner la presente en conocimiento del Ministerio de Modernización de la Nación, para que articule los mecanismos necesarios para dar solución a la cuestión, conjuntamente con el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION Nº **00067/2016**